INFORME SECRETARIAL. marzo 18 de 2022, siendo las 6:35 p.m., correspondió por reparto la presente ACCIÓN POPULAR promovida por **MIGUEL ALEJANDRO HERRÀN PÌNEDA** identificado con la C.C. No. 1.073.322.348 en calidad de Veedor Ciudadano constituido ante la Personería Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales e intereses colectivos amenazados y vulnerados por la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y **JUAN PABLO MUÑOZ** quien haga sus veces como Representante Legal, Radicada Bajo el No. 17-380-31-12-002-2022-00133-00.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de Marzo dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. *622*
Radicado: **17380311200202200133 00.**

Se decide en relación con la **ACCIÓN POPULAR** promovida **MIGUEL ALEJANDRO HERRÀN PÌNEDA** identificado con la C.C. No. 1.073.322.348 en calidad de Veedor Ciudadano constituido ante la Personería Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales e intereses colectivos amenazados y vulnerados por la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y **JUAN PABLO MUÑOZ** Representante Legal. o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto general a este despacho la acción popular en referencia y de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 de conformidad con lo previsto en su artículo 20, en concordancia con los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020,

en lo pertinente, y demás disposiciones concordantes, antes de proceder a resolver sobre admisión se requiere:

Requisitos de la acción popular Ley 472 Artículo 18 de 1998

Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

a*) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*

b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;

c) La enunciación de las pretensiones;

d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;

e) Las pruebas que pretenda hacer valer;

f) Las direcciones para notificaciones;

g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

El señor **MIGUEL ALEJANDRO HERRÀN PÌNEDA** en calidad de Veedor Ciudadano constituido ante la Personería Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, solicita en ejercicio de la acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política solicitan que se amparen los derechos colectivos al trabajo e igualdad, presuntamente vulnerados por la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y su Representante Legal **JUAN PABLO MUÑOZ** o quine haga sus veces, en razón a las obras de hidrocarburos.

Deberá el solicitante de la acción popular explicar de manera **CONCISA Y PRECISA**:

1.-) De acuerdo a lo manifestado en el escrito de la acción popular que se vienen implementando una serie de contratos con CENIT y JAC y la empresa contratista

METALPAR SAS, deberá dejar claro en contra de quien se dirige la presente acción popular, entidad que tendría a su cargo la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, por el contrato o el Acta de socialización.

2.-) Las acciones populares se ejercen para: **1.-)** Evitar el daño contingente; **2.-)** Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos colectivos, **3.-)** Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

De acuerdo a lo anterior, deberá indicar cuál es la finalidad de la presente acción popular invocada y que afecta el interés colectivo de la población salgareña, que sean consecuencia de la **acción u omisión** por parte del demandado.

3.-) Si bien el trabajo es un derecho colectivo, no cualquier acto, comportamiento que guarde relación con el trabajo debe ventilarse a través de una acción popular, por lo anterior se le requiere para que explique detallada y precisa la relación de trabajo que debe ventilarse por la acción popular.

4.-) La acción popular puede ser preventiva, restitutoria e indemnizatoria, deberá manifestar lo que pretende con la presente acción popular, y que sea cumplido por parte del demandado.

Es preventiva cuando se pretenda **eliminar la amenaza a un derecho o interés colectivo** para evitar su violación definitiva.

Es restitutoria cuando apunta a que **las cosas vuelvan a su estado anterior a la vulneración o amenaza**, en la medida en que fuere posible.

Es indemnizatoria cuando se haya **causado daño a un derecho o interés colectivo**, a favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo.

5.-) Deberá informar si el Contrato No. 8000007574-ODS 1 "Construcción de obras requeridas para el proyecto de optimización Galán Sebastopol + 10KBDC" y ODS 8, se trata de un contrato estatal, y en virtud a ello si se ha ejercido la acción contractual.

6.-) Debe indicar el accionante, cuál es la razón de pedir conforme a la pretensión Segunda, que se ordene a la demandada haga donaciones para el centro de bienestar el anciano o la adecuación o mantenimiento de un parque infantil.

7.-) Se requiere para que aporte el Acta de socialización del 23 de noviembre de 2021, ya que la aportada data del 14 de diciembre de 2021.

8.-) Deberá informar si elevó queja ante otra autoridad sobre la vulneración de los derechos colectivos por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y **JUAN PABLO MUÑOZ** Representante Legal y/o quien haga sus veces, de ser así, apórtese su prueba.

9.-) No obra reclamación alguna a la empresa contratista METALPAR SAS, ni a su representante Legal para que adopte medidas para hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos que invoca el actor popular.

10.-) Deberá explicar la participación de CENIT y JAC en el contrato o acta de socialización que está vulnerando los derechos colectivos de los habitantes de Puerto Salgar, Cundinamarca, y por qué no se dirige en contra de los antes citados la acción popular.

11.-) Deberá indicar el fundamento jurídico de la solicitud de la medida cautelar.

12.-) Deberá indicar el fundamento jurídico por medio del cual solicita la sanción que se debe aplicar al accionado.

13.-) De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el accionante debe acreditar que le remitió al demandado la demanda y sus anexos, previamente a su presentación, a la dirección que indica en el acápite de notificaciones.

14.-) Sí el accionante remitió a los demandados físicamente la demanda y sus anexos, previamente a su presentación, como se le ordenó acreditar en el numeral anterior, debe hacer lo propio con el escrito de subsanación y sus anexos, a voces de lo previsto en el mismo Decreto 806 de 2020, artículo 6º.

***** Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplia el horario hasta las 6:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por la **EMPRESA CONTRATISTA METALPAR SAS** y **JUAN PABLO MUÑOZ** Representante Legal o quien haga sus veces**,** por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.032 hoy 24 de marzo de 2022.

_____

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria